CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 159 DE 2024

CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE**
CONTRATISTA	**SAIYAN CAMILA FORERO MEDINA**
CC. O NIT	**1.019.147.213 DE Bogota**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ Y PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPÁ**
VALOR	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 6.289.920)**
PLAZO	**UN (01) MES**
FECHA SUSCRIPCIÓN	**27 DE MARZO DE 2024**

Entre los suscritos a saber **ASTRID YUBELI RODRIGUEZ PRIETO**, mayor de edad y vecina de Sesquilé, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.114.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, identificada con NIT. 899.999.158-4, nombrada mediante Decreto Número 265 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) y debidamente posesionada según Acta Nº 91 del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), con efectos fiscales a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020), y debidamente facultada para contratar, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé (Acuerdo No. 007 de 2.014), de una parte y de la otra **SAIYAN CAMILA FORERO MEDINA**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1.019.147.213 de Bogota, quien actúa en nombre propio y, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Subgerente certificó que dentro de la planta de personal no existe el personal con el perfil requerido para el desarrollo de las actividades específicas objeto del presente contrato. **b)** Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Acuerdo No. 007 de 2014. **c)** Que de conformidad con el literal anterior se adelantó el trámite de verificación y evaluación de la hoja de vida del Contratista, teniendo como resultado que el Contratista reúne las Calidades de estudios y experiencia requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. **d)** Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2024. **e)** Que para establecer el valor del contrato se consideró el tipo de servicio requerido, las actividades que **EL CONTRATISTA** debe desarrollar, el plazo, las responsabilidades que debe asumir y el perfil, entre otras características del servicio. **f)** Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en el Numeral 6º del Artículo 195, el Decreto No. 1876 de 1994, la Ordenanza No. 014 de 1996, el Acuerdo No. 007 de 2014 emitido por la Junta Directiva, las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestaciones de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ Y PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPÁ. CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, prestando el servicio de manera personal y colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquilé. a través del supervisor. 6. Entregar

los informes que le solicite el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y dentro de los términos establecidos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. Cumplimiento de las políticas dispuestas por la Entidad, para garantizar la excelencia en la prestación de los servicios.12. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución, equipos y elementos del Hospital. 13. Portar los distintivos que suministre la Institución, durante la prestación de los servicios contratados. 14. Responder por el cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé que sean puestos al servicio del contratista para la ejecución de su objeto. Aclarándose que, ante la pérdida, deterioro o daño de los mismos durante el desarrollo del objeto contractual deberán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características técnicas. 15. Comprometerse a formar parte del proceso de habilitación y acreditación dando cumplimiento a los estándares requeridos para tal fin; el contratista desarrollara las acciones de mejoramiento dispuestas para el cumplimiento de los estándares de acreditación y habilitación. 16. Asistir a las exposiciones, charlas, seminarios o eventos de capacitación dispuestos por la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé según el cronograma establecido por la respectiva dirección. 17. Participar en el diseño de los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad. 18. Participar en forma activa en los programas Institucionales dispuestos por la Entidad dentro de los que se encuentra el de salud ocupacional 19. Todo proceso de creación, estudio, investigación de carácter científico o intelectual que se desarrolle en la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé será de propiedad de esta y el contratista renuncia a los derechos que se pudieran originar. 20. El Contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en desarrollo de este contrato, la información y documentos entregados por la Entidad, son de carácter estrictamente confidencial y reservado, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros, ni usada para ningún propósito diferente para el uso Institucional. 21. Suscribir el acta de inventarios de equipos y materiales de trabajo actualizando el mismo, según el uso de estos. 22. Cumplir con las normas y procedimiento de bioseguridad, exigidos en los diferentes protocolos y normatividad vigente, al igual que por los entes de control. 23. EL CONTRATISTA debe responder por el pago de copagos, cuotas moderadoras, insumos, elementos, medicamentos, ayudas diagnósticas, laboratorio clínico y procedimientos que se dejen de cobrar en la facturación al usuario o E.P.S., y no se incluyan en la historia clínica y/o no cuenten con soportes que sustenten la prestación del servicio; como consecuencia de la mala ejecución, negligencia, culpa, impericia u omisión, atribuibles al contratista. Dicho valor se autoriza a descontar de los honorarios pactados en forma automática. **B) OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN.** 1. Participar activamente en el proceso de Gestión de Calidad y contribuir al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento. 2. Habilitación: Aplicar los procedimientos, manuales y protocolos institucionales. 3. Identificar y minimizar los riesgos inherentes a la atención que puedan causar daño al usuario. 4. Aplicar las medidas de bioseguridad acorde con los protocolos institucionales. 5. La correcta y obligatoria utilización de elementos de protección personal y vestido de trabajo adecuados, para el desempeño de sus actividades. 6.Correcta clasificación y manejo de residuos. 7. Aplicación del plan de emergencia institucional. 8. Aplicación del programa institucional de Seguridad al Paciente. 9. Brindar una atención y trato humanizado al cliente externo y/o usuario y establecer relaciones de respeto y cordialidad con el cliente interno de la institución, proporcionando así un ambiente digno al paciente, familia y a los compañeros. 10. Participar activamente en el proceso de Gestión de calidad y contribuir al diseño, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento. 11. Conocer, acatar y poner en práctica las directrices del código de ética de la E.S.E.. 12. Dar cumplimiento y participar activamente en la estrategia IAMII, a fin de contribuir y garantizar la permanencia de la institución como Entidad Certificada. 13. Acatar las directrices y políticas trazadas por la gerencia, con el fin de propender por el cumplimiento del desarrollo de planes y programas inherentes al logro de la misión y visión de la institución. **C) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.</u>** 1. Prestar servicios de atención médica general a los usuarios de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, en los componentes de, Atención Primaria, Atención de Urgencias, Hospitalización, Traslado asistencial básico de usuarios, consulta externa, según corresponda. 2. Aplicar los protocolos de prestación de servicios de medicina general y las guías de práctica clínica, de acuerdo con las políticas e indicaciones emanadas de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé y con la debida aprobación de la Gerencia de la entidad. 3. Diligenciar de manera adecuada y oportuna la Historia Clínica de cada usuario atendido, con los respectivos anexos, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud y demás normas vigentes sobre la materia. 4. Realizar las valoraciones y prescripciones médicas relacionadas con los servicios

actividades del presente contrato. **CLAUSULA.-DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito AL HOSPITAL y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, pagará al HOSPITAL hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. **EL HOSPITAL** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato o podrá cobrarla por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-MULTAS:** En caso de mora de entrega de cualquier obligación contraída en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que supere el 20% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: A) la finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a siete (7) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. C) En forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo. Asimismo, cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Podrá, de común acuerdo entre las partes, efectuarse suspensión temporal en la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y/o sus dependientes si los hubiere, no dando lugar, en consecuencia, al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Acta de inicio. **Parágrafo:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El lugar de ejecución del presente contrato corresponde a la sede principal del Hospital San Antonio de Sesquilé, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sesquilé, así como en el Puesto de Salud de Gachancipá, ubicado en el municipio de Gachancipá del Departamento de Cundinamarca; y los demás que se generen según la necesidad que se origine por la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIAS:** En el presente contrato no

contratados, acorde con los criterios de la ciencia médica y con base en la evidencia científica disponible al momento de la atención. 5. Prestar atención a los usuarios del HOSPITAL con base en las Guías de práctica clínica adoptadas y/o implementadas por el HOSPITAL. 6. Efectuar seguimiento a la atención médica prestada a los usuarios del HOSPITAL. 7. Registrar y sustentar en la Historia Clínica de cada usuario, el plan de manejo, las solicitudes e interpretaciones de los exámenes de laboratorio clínico, demás medios y ayudas diagnósticas utilizadas, sustentando y respaldando toda actuación con su firma y sello. 8. Diligenciar adecuadamente los registros en los sistemas de información de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé. 9. Garantizar la realización de consultas, exámenes, procedimientos y demás gestiones necesarias, de acuerdo a los estándares y el nivel de complejidad del Hospital, con respecto a índices de Giro - cama, promedio de estancia, pertinencia en la formulación de medicamentos, así como propender por el mejoramiento continuo en la calidad de los servicios y en la atención al usuario. 10. Efectuar formulación de medicamentos de acuerdo con las disposiciones que regulan el Plan Obligatorio de Salud - P.O.S., En los casos en que, de acuerdo con la patología presentada se requiera de la prescripción de medicamentos no incluido en el P.O.S., el contratista deberá diligenciar el formato establecido para tal fin al interior del Hospital, dentro de los plazos establecidos por el mismo; la formulación de tales medicamentos deberá hacerse en forma racional y ética, con base en evidencia y criterios científicos, después de agotar las posibilidades de uso de los medicamentos establecidos en el Plan Obligatorio de Salud. 11. Ejecutar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento, establecidos legalmente, previa autorización de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en salud, de acuerdo con la normatividad vigente. 12. Efectuar reporte oportuno de los incidentes, eventos adversos, complicaciones generales y quirúrgicas, terapéuticas, medicinales y transfusionales que se presenten con motivo de la prestación de sus servicios. 13. Apoyar, de forma efectiva el proceso de resolución de peticiones, quejas, recursos y felicitaciones, relacionados con el objeto contractual. 14. Asistir a las reuniones programadas por el Hospital en temas relacionados con el objeto contractual. 15. Responder pecuniariamente por las objeciones y glosas no resueltas con respecto a la facturación de servicios efectuada por el Hospital, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales. 16. Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen por la prestación de los servicios respondiendo por los bienes de la entidad así como por los bienes de terceros. 17. Apoyar a la ESE en las actividades correspondientes al área de medicina legal desde el componente médico profesional. 18. Apoyo a la ESE en traslado de pacientes de acuerdo a pertinencia médica y necesidad institucional. 19. Cumplir con las demás obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato, que le sean asignadas al interior de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: EL HOSPITAL** se compromete para con el **CONTRATISTA.** 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través del Supervisor del contrato. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados **CLÁUSULA CUARTA. -VALOR:** El valor total del contrato se establece en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 6.289.920)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA:** El plazo total del contrato será de **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de inicio. La vigencia contemplara el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor de las actividades realizadas mediante cuentas parciales, proporcionales a las horas de prestación del Servicio según el cronograma de turnos dispuestos por el Hospital. La hora se encuentra valorizada en la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($32.760), IVA incluido si a ello hubiere lugar. El pago se realizará previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, según corresponda, el certificado de horas prestadas y la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato; con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad.. **CLAUSULA SEPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal No. **184 de 2024**. **CLAUSULA OCTAVA.-SUPERVISION:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del SUBGERENTE de la E.S.E. o quien este designe para tal fin, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011.**CLAUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor las siguientes: a.- Velar por el correcto desarrollo del objeto del presente contrato. b.- Verificar la información suministrada por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. c.- Verificar permanentemente el cumplimiento de las

la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIAS:** En el presente contrato no se hace exige la presentación de garantías por parte del CONTRATISTA.. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, la normatividad de derecho privado que le sean afín y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y para el inicio de su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé. No obstante, se disponen las siguientes direcciones de notificación: EL CONTRATISTA: En la Cra 1E No. 4-80 de Guasca. Correo electrónico: camilaforeromedina@gmail.com, la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, en la Calle 5 No. 8-66 del municipio de Sesquilé (Cundinamarca), correo electrónico: juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co . En constancia de lo anterior, se firma, el 27 de Marzo de 2024.

Por el Hospital

ASTRID YUBELI RODRIGUEZ PRIETO
Gerente
ESE Hospital San Antonio de Sesquilé

Por el Contratista

SAIYAN CAMILA FORERO MEDINA
C.C. No. 1.019.147.213
Contratista

VoBo: Miguel Ángel Barragán – Asesor externo